

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y propietario de la motonave "LA FORTUNA", en contra de la Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, dentro de la actuación administrativa adelantada por infracción de la Resolución No. 0347 de 2007, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 10 de enero de 2010, el Marinero Primero DAVID ROSERO de la Unidad BP-433 de Guardacostas de Buenaventura, le impuso el reporte de infracciones No. 1173 al señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y armador de la motonave "LA FORTUNA" por infringir el código de contravención No. 34 de la Resolución No. 0347 de 2007 al navegar sin la matrícula ni los certificados de seguridad vigentes.
2. Mediante Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y propietario de la nave, por infringir el citado código y lo condenó al pago de una multa equivalente a un millón treinta mil pesos m/cte (\$1.030.000).
3. El 27 de enero de 2010 el señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia, el 28 de enero de 2010, confirmó la decisión y concedió el recurso de apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Buenaventura era competente para adelantar la investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994 de la Dirección General Marítima.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante en los folios 1 al 11 del expediente.

DECISIÓN

Mediante Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, el Capitán de Puerto declaró responsable al señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y propietario de la nave, por infringir el citado código y lo condenó al pago de una multa equivalente a un millón treinta mil pesos m/cte (\$1.030.000).

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

Del escrito presentado por el señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, puede extraerse el siguiente argumento:

El día de la inspección, se encontraba anclado en el sector de la Pianguita, hasta donde se desplazó para realizar compras, bañarse en la playa y despegar el motor, teniendo en cuenta que la nave le había sido entregada por parte del constructor.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y propietario de la motonave "LA FORTUNA", en contra de la Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura.

De conformidad con el artículo 5, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación en general y la seguridad de la vida humana en el mar.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 10 de enero de 2010, el Marinero Primero DAVID ROSERO de la Unidad BP-433 de Guardacostas de Buenaventura, le impuso el reporte de infracciones No. 1173 al señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y armador de la motonave "LA FORTUNA" por infringir el código de contravención No. 34 de la Resolución No. 0347 de 2007 al navegar sin la matrícula ni los certificados de seguridad vigentes.

El 12 de enero de 2010, el señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA presentó escrito dirigido al Capitán de Puerto, explicándole que la motonave "LA FORTUNA" no llevaba pasajeros a bordo sino que iba con el capitán (sic), tomando la decisión de llegar hasta el sector de Pianguita, para descansar, conocerlo y tomar un baño, pero que no destinó la nave para turismo, lo que esperaba hacer hasta matricularla.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto mediante Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, declaró responsable al señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y propietario de la nave, por infringir el citado código y lo condenó al pago de una multa equivalente a un millón treinta mil pesos m/cte (\$1.030.000).

Sobre los hechos objeto de investigación, el capitán de la nave se refirió en el escrito de apelación corroborando lo señalado en el escrito del 12 de enero de 2010.

Revisado el expediente, se observa que desde el inicio y durante la investigación administrativa, se preservaron los derechos constitucionales y legales al debido proceso del investigado, poniéndole en conocimiento la actuación adelantada, permitiéndole presentar las pruebas y controvertir las allegadas, así como interponer los recursos de ley, siendo notificado de las decisiones proferidas.

Por lo tanto, no hay duda de la infracción cometida y sin que medie causal de atenuación de las previstas en el artículo 81 del Decreto Ley 2324 de 1984, se procederá a confirmar la Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, por encontrarla ajustada a derecho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. 002 CP1-ASJUR del 19 de enero de 2010, proferida por el Capitán de Puerto de Buenaventura, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Buenaventura, el contenido de la presente decisión al señor JOSÉ LUIS CUERO RENTERÍA, capitán y propietario de la motonave "LA FORTUNA" y demás interesados, dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3º.- Una vez en firme el presente acto, la multa deberá ser pagada mediante consignación en la cuenta No. 05000024-9, código rentístico 1212-75 del Banco Popular, a favor de la Dirección del Tesoro Nacional, so pena de proceder a su cobro persuasivo y

CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CAPITÁN Y PORPIETARIO DE LA MOTONAVE "LA FORTUNA", EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 002 CP1-ASJUR DEL 19 DE ENERO DE 2010, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA.

coactivo, conforme a lo dispuesto en la Resolución 546 de 2007 del Ministerio de Defensa Nacional o la disposición que la adicione o modifique.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Buenaventura para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°.- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase, **03 MAYO 2012**



Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**
Director General Marítimo